

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-SIN SENTENCIA

RADICADO: 2019-00674-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

FACS

Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvasse ordenar lo conducente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

Finalmente, no se condenará en costas por cuanto en el memorial allegado por la parte demandante se informa que las mismas ya fueron canceladas por la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

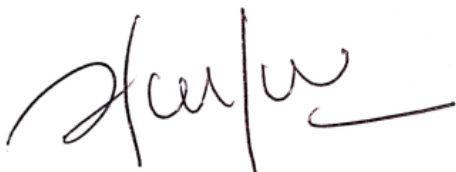
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **COMULCLAVER** en contra de **FREDDY ALEXANDER CUBIDES PARADA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: No condenar en costas por lo expuesto en antecedencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 92 del 21 de octubre de 2020.